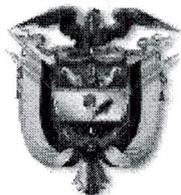


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00302-00
Demandante(s):	Rosa Leonor Guzmán Molano
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Martha Rocío Céspedes Medina
Tema:	Pensión de Sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:10 a.m.

Hora fin: 9:23 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de febrero de 2020

Hora Inicio: 9:23 a.m.

Hora fin: 5:40 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Rosa Leonor Guzmán Molano

Apoderado(a): Dra. Ema Isabel Escobar Salas

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Rep. Legal:

Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava

Demandado(a): Martha Rocío Céspedes Medina

Apoderado(a): Dra. Leydi Jimena Manrique Aldana

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 25 de febrero del 2020, siendo las 9:10 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la partes y sus apoderados, salvo el representante legal de Colpensiones.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, se aportó certificado N° 074702018 en el cual no se propone formula de arreglo, por lo que se declaró fracasada la etapa de conciliación.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: sanción procesal por insistencia a la conciliación

De conformidad con el artículo 77 del C.P.T.S.S, como quiera que no se hizo presente el representante legal de la entidad demandada Colpensiones, se tuvo como indicio grave en su contra por tratarse de una entidad de derecho público que no le es posible confesar por medio de su representante legal.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

Quinto: Que la fecha del deceso del señor Alberto Hernán Melo Gómez fue el 28 de agosto de 2012.

Décimo quinto: Que mediante resolución GNR 048625 del 27 de marzo de 2013 fue reconocida indemnización sustitutiva de la pensión a favor de Martha Rocío Céspedes Medina.

Además, conforme a la información aportada por las demandadas, se propuso extraer del debate probatorio la determinación de la causación del derecho pensional de sobrevivientes a favor de los beneficiarios, esto es tener por cierto que el causante dejó causado el derecho a la pensión.

Se corrió traslado de la propuesta de hechos probados, las partes aceptan sin observaciones.

Por lo tanto, el problema jurídico que correspondió solventar al Juzgado se circunscribe en:

1. Determinar si la señora Rosa Leonor Guzmán Molano, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del causante Alberto Hernán Melo Gómez.
2. Si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le corresponde reconocer y pagar la pensión de sobreviviente aquí solicitada.
3. Determinar si existe un mejor derecho en cabeza de la demandada Martha Rocío Céspedes Medina, para disfrutar de la pensión de sobrevivientes del causante o si el derecho debe ser reconocido de manera compartida entre las peticionarias.

4. De ser positiva las respuestas al anterior cuestionamiento, se determinará el monto de la prestación, el número de mesadas y el valor del retroactivo pensional, así como si tiene derecho al pago de intereses moratorios e indexación.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizaron las excepciones propuestas por:

COLPENSIONES:

- IMPROCEDENCIA DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- FALTA DE LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES

MARTHA ROCIO CESPEDAS MEDINA:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y AUSENCIA TOTAL DE CONVIVENCIA ENTRE LA DEMANDANTE Y EL SEÑOR ALBERTO HERNÁN MELO GÓMEZ
- FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DE LA DEMANDANTE FRENTE AL SEÑOR ALBERTO HERNÁN MELO GÓMEZ
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- CADUCIDAD
- PRESCRIPCIÓN.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 4 al 27 del expediente.

OFICIOS:

No se decretó la prueba solicitada el escrito de reforma de la demanda, pues no se acreditó en el expediente que la parte hubiere gestionado la obtención de la copia del expediente, o que hubiera formulado petición con tal propósito, en cumplimiento al deber contenido en el num. 10 del art. 78 del C.G.P.

Testimonial:

- Diana Mayerly Castiblanco Medina
- Yamile Delgado Molano
- Johanny Jiménez González

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Las aportadas a folios 423 a 442 del expediente, a las cuales se les dió el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Que absolvió Martha Rocío Céspedes Medina.

MARTHA ROCIO CESPEDES MEDINA:**Documentales:**

Las visibles a folios 138 a 393 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial:

- María Nydia Garzón Sarmiento
- Luis Alberto Leal Medina
- Liliana Isabel Sierra Martínez
- Alfredo Sabogal Salas

Prueba Traslada

No se decretó como prueba trasladada la actuación surtida en la audiencia de recepción de testimonios realizada en el proceso de Unión Marital de Hecho adelantado por Martha Rocío Céspedes Medina, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de El Espinal cuya radicación corresponde al N°. 73268-31-84-002-2013-00029-00, por no reunir los requisitos del art. 174 del C.G.P., en tanto, en dicha oportunidad no fue parte COLPENSIONES, ni la aquí demandante, ni tampoco fue a instancia de estos sujetos que se recaudó dicha prueba.

PRUEBA CONJUNTA COLPENSIONES Y MARTHA ROCIO CESPEDES MEDINA**Interrogatorio de parte:**

Que absolvió Rosa Leonor Guzmán Molano

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

Téngase como prueba de oficio, los expedientes administrativos visibles a folios 87, 90, y 93 del expediente;

Oficiése al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, para que a costa de la parte actora remita copia del proceso radicado bajo el N° 73001-31-05-004-2016-00060-00.

El Juzgado oficiado contará con un término de 5 días, que iniciará a partir del momento que reciba la comunicación respectiva.

Requerir a la parte demandante para que aporte dentro del término de los 10 días siguientes de esta audiencia copia auténtica del registro civil de nacimiento.

Testimonio de Nicolás Alberto Melo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.585 quien puede ser ubicado en la carrera 4 No. 10-43 del Municipio del Espinal y al teléfono

3102941186. Por Secretaria se deberán elaborar las citaciones, para que se le recepcione el testimonio en audiencia programada para el 27 de marzo del presente año a las 9:00 a.m.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte a Rosa Leonor Guzmán Molano
Interrogatorio de parte a Martha Rocío Céspedes Medina

Auto de sustanciación: receso de audiencia

Se decretó un receso de audiencia, para lo cual se fijó hora para llevar acabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento a las 2:30 pm del mismo día.

Auto de sustanciación: reanuda audiencia

Siendo las 2:30 pm, se dejó constancia que se hicieron presentes las mismas partes que se identificaron al inicio de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Testimonial:

- Diana Mayerly Castiblanco Medina
- Johanny Jiménez González

MARTA ROCIO CESPEDES

Testimonial:

- Luis Alberto Leal Medina
- Alfredo Sabogal Salas

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por la apoderada de la parte demandante, se aceptó el desistimiento del testimonio de Diana Mayerly Castiblanco Medina.

Esta decisión se notificó en estrados.

Auto de Sustanciación: prescinde de prueba testimonial

Teniendo en cuenta que, las señoras María Nydia Garzón Sarmiento y Liliana Isabel no se hicieron presentes a la diligencia, el Despacho prescindió de recaudar dicha prueba.

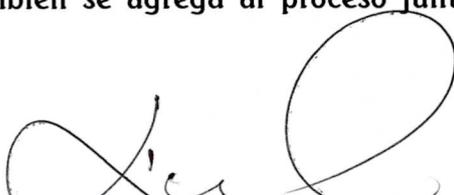
Esta decisión se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: fija nueva fecha para continuar audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente recaudar el registro civil de nacimiento de la demandante y el testimonio del señor Nicolás Alberto Melo, se fija nueva fecha y hora para recaudar dichas pruebas para el día 27 de marzo del 2020 a las 9:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario ad-hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.